

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. -----

En la ciudad de Guatemala, el día 21 de octubre del año 2021. **NOSOTROS:** Por una parte: **I) JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial del Ejército de Guatemala, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos ochenta y nueve espacio sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos espacio cero ciento uno (1689 62462 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Ministro de la Defensa Nacional**, en representación del **Ministerio de la Defensa Nacional**, institución que en el curso del presente Convenio se denominará como “**EL MINDEF**”, lo que acredito con: **a)** Certificación del Acuerdo Gubernativo número once (11), de fecha catorce de enero de dos mil veinte; y **b)** Certificación del Acta número cero uno guion dos mil veinte (01-2020), de Toma de Posesión del cargo, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, ambos documentos extendidos por el Director General Administrativo del Ministerio de la Defensa Nacional. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la Avenida Reforma uno guion cuarenta y cinco (1-45), Antigua Escuela Politécnica, zona diez (10), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala; y por la otra parte: **II) MARCO LIVIO DÍAZ REYES**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cuarenta y nueve espacio ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete espacio cero ciento uno (2549 84797 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal** de la **Superintendencia de Administración Tributaria**, institución que en el curso del presente Convenio se denominará como “**LA SAT**”, calidad que acredito con: **a)** Certificación del Acuerdo de Directorio número cinco guion dos mil veinte (5-2020), de fecha siete de abril de dos mil veinte; y **b)** Certificación del Acta No. cero treinta y siete guion dos mil veinte (037-2020), de fecha catorce de abril de dos mil veinte, asentada en el Libro para Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero cero dos mil cuarenta y cuatro (0002044). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la séptima (7^a) avenida tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), nivel ocho (8) del edificio Torre SAT, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, ambos aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que

respectivamente ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional lo otorgamos y suscribimos, con fundamento en los artículos: 24; 194 literales a) y f); y 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a) y m); y 37) literal a), del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17 inciso 2) del Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 101 "A" del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 1, 3, 22, 23 y 44 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 63, 64, 65, 66, y 67 del Decreto Número 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria; 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 5 literal v), 13, 14, 233 y 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-; 9, literales a) y d) del Acuerdo Gubernativo Número 130-2016, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de la Defensa; Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de junio de 1934, Reglamento para el Gobierno y la Policía de los Puertos de la República; y, 25 numerales 2) y 4; y, 57 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** La Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Aduanas ejerce el control aduanero, en ejercicio de las facultades que le competen para analizar, supervisar, fiscalizar, verificar, investigar y evaluar el cumplimiento y aplicación de la legislación aduanera y demás normas reguladoras del ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero. Toda embarcación que transporte mercancías o personas de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- debe someterse a control aduanero al momento de ingresar por los lugares, rutas y horarios habilitados. El control aduanero puede ser ejercido en coordinación de funciones con otras autoridades competentes y puede realizarse de forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías. Este proceso reconocido dentro del estudio de tiempos de despacho realizado por "**LA SAT**", con la asistencia técnica brindada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), permitió obtener áreas de oportunidad, buscando generar compromisos de control, facilitación y modernización aduanera que derive en la mejora de la competitividad y clima de negocios del país. A partir del año 2013 "**LA SAT**" inició esfuerzos para el control conjunto de las embarcaciones, coordinando reuniones de trabajo con la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional y las Comandancias **-DIGECAP-** y Capitanías de Puerto para realizar acciones conjuntas al momento de la emisión de los permisos de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos y el

consecuente permiso de navegación temporal refrendado por un plazo similar. La **-DIGECAP-** a través de las Comandancias y Capitanías de Puerto y Lacustres, registra la nacionalización de embarcaciones, inspecciona las mismas y otorga matrícula de registro y posteriormente traslada a **“LA SAT”** copia del formulario físico para que proceda al cobro del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, acorde a lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 134-2014, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. En tal sentido, es necesario establecer mecanismos tecnológicos de intercomunicación e interoperabilidad entre las plataformas informáticas a efecto de garantizar su autenticidad y evitar la presentación de información fraudulenta o documentos falsos; propiciar la comunicación y cooperación interinstitucional mediante el intercambio de información que no tenga carácter confidencial ni reservada, con estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la materia. **TERCERA: PRINCIPIOS.** El presente Convenio se registrará por los principios siguientes: **a) Principio de Autonomía:** **“LA SAT”** y **“EL MINDEF”**, mantendrán su autonomía funcional, técnica y administrativa conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes aplicables; **b) Principio de Reciprocidad:** Las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por ambas instituciones; **c) Principio de Gratuidad:** Toda la información y colaboración se proporcionará entre las partes de forma gratuita; **d) Principio de Pertinencia:** La información que podrá ser requerida y/o consultada, será aquella que guarda relación con la competencia de cada una de las partes y que es de utilidad en el cumplimiento de las funciones del requirente y pueda ser provista por la otra parte, conforme el ámbito de su competencia; y **e) Principio de confidencialidad:** El intercambio de información entre las instituciones otorgantes guardará estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la materia. **CUARTA: OBJETO.** El presente Convenio Marco para el Intercambio de Información y Asistencia Técnica, tiene como objeto establecer mecanismos de intercambio de información interinstitucional y asistencia técnica mutua que sea de utilidad para fortalecer las funciones y atribuciones propias de cada institución, dentro de las cuales se encuentra lo relacionado con las embarcaciones que ingresan al territorio guatemalteco en forma definitiva y temporal, así como, los fabricantes y vendedores de embarcaciones en el territorio guatemalteco. **QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** **“LA SAT”** y **“EL MINDEF”** se comprometen a lo siguiente: **a)** Intercambiar información que sea de utilidad para mejorar las funciones y atribuciones de cada institución, de acuerdo a sus funciones delegadas por ley y que lo suscrito en el presente Convenio; no otorga delegación de funciones y competencias; la información interinstitucional y asistencia técnica mutua será proporcionada de forma gratuita y respetando el carácter confidencial y de reserva de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, la legislación ordinaria guatemalteca aplicable y las disposiciones administrativas emitidas por las instituciones respecto a la reserva de la información; **b)** Desarrollar una herramienta informática **“web**

service” para recibir y utilizar la información con absoluta confidencialidad y a hacer uso de ella, exclusivamente para los fines institucionales que a cada parte corresponda. Ambas instituciones acuerdan cubrir cada una, los costos en que incurran para la implementación del “web service” y bajo sus propias responsabilidades; **c)** Coordinar la aplicación de controles conjuntos a través de protocolos al ingreso y egreso de mercancías y medios de transporte, tales como embarcaciones que deben ser sujetas a procesos de importación, tránsito, exportación y estar sometidas a los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo Estado o de importación definitiva, a fin de mejorar, simplificar y optimizar los procedimientos vigentes; **d)** Crear un protocolo conjunto para la realización de visitas oficiales e inspecciones a embarcaciones; **e)** Brindar asistencia técnica mutua en temas relacionados con las mejores prácticas adquiridas en la materia de competencia, con el fin de optimizar los esquemas de recaudación y control, intercambio y apoyo tecnológico que permitan la mejora de la gestión; **e)** Cualquier acción para la facilitación y la lucha contra el contrabando y la defraudación aduaneros, en las modalidades que se presenten, generación de intercambio de capacidades, capacitaciones y fortalecimiento; y **f)** Crear una Mesa Técnica de Coordinación para la implementación de los diferentes temas y compromisos preceptuados en el Convenio, en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de suscrito el Convenio. **SEXTA: COORDINACIÓN.** Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio “**LA SAT**” designa como enlace al funcionario que ocupe el puesto de Intendente de Aduanas y al funcionario que ocupe el puesto de Jefe del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Intendencia de Aduanas y “**EL MINDEF**” designa como enlace al funcionario que ocupe el puesto de Director General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional y al Jefe del Departamento de Registro de Buques de la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional, quienes a su vez coordinarán las actividades necesarias para la aplicación del Convenio con la Mesa Técnica de Coordinación. Los requerimientos de información deberán realizarse exclusivamente por medio de los funcionarios designados como enlace, debiendo estos acordar el procedimiento a seguir para el efecto, tomando como base las consideraciones de la Mesa Técnica de Coordinación. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La información objeto de intercambio, deberá ser protegida por el mismo o mayor grado de confidencialidad que cada una de las partes otorga a su propia información y no podrá ser comunicada a terceros, este precepto subsistirá aun cuando se hubiere dado por terminado el presente Convenio por cualquier causa. El intercambio de información derivado de la aplicación del presente Convenio guarda estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Acceso a la Información Pública y demás leyes de la materia. **OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA.** El presente Convenio iniciará su vigencia el día siguiente de su suscripción y tendrá plazo indefinido. **NOVENA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.** Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados de común acuerdo, lo cual podrá formalizarse a través de adenda, revistiendo las mismas formalidades del presente instrumento. **DÉCIMA: CAUSAS**

DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las Partes, por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por utilización indebida de la información suministrada, debidamente comprobada; **c)** Por decisión unilateral de alguna de las entidades signatarias sin expresión de causa, en cuyo caso la entidad interesada en dar por terminado el Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con una antelación de sesenta (60) días hábiles a la fecha en la cual se estime dar por terminado el mismo, en el entendido que dicha terminación no implica renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las entidades signatarias; y **d)** Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados, en cuyo caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a los suscribientes ceder, permutar, traspasar o disponer de cualquier forma, los derechos que se adquieren debido de la suscripción del presente Convenio, sin contar con el consentimiento expreso de la otra Parte, bajo pena de que, en caso de incumplimiento deberá resarcir los daños y perjuicios que se causen, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que corresponda. **DÉCIMA SEGUNDA: DUDAS, CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las Partes convienen que el presente Convenio y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna duda, controversia o caso no previsto en su interpretación, que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por ambas Partes. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes en la calidad con que actuamos en nombre de nuestras respectivas representadas, aceptamos el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información, conforme los términos y condiciones estipulados, el cual queda contenido en cinco (5) hojas de papel bond impresas únicamente en su lado anverso, con el logotipo de ambas instituciones y previa lectura de lo escrito, enterados del contenido, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en dos (2) ejemplares originales igualmente auténticos, quedando en poder de cada una de las partes un original del mismo.



Juan Carlos Alemán Soto
Ministro de la Defensa Nacional
Ministerio de la Defensa Nacional



Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria
Superintendencia de Administración Tributaria